



## HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

PROYECTO DE LEY N° **079/22**

CALIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

XVI - PUBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

CLASIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

ESTEBAN AUGUSTO CERRA  
A/C DIRECCIÓN  
DIGESTO JURÍDICO

AUTORES: **PODER EJECUTIVO**

COAUTORES: \_\_\_\_\_

EXTRACTO: INCORPORA COMO ARTICULO 8° BIS DE LA  
LEY XVI N°46 – LEY ORGANICA CORPORACIONES  
MUNICIPALES O COMISIONES DE FOMENTO  
PROVINCIALES. -

▪ **27/09/2022**

Fecha de Ingreso  
de Mesa de Entradas

CLAUDIO MARCELO FERRARI  
a/c Jefe  
Mesa de Entradas y Archivo  
Honorable Legislatura de la  
Provincia del Chubut

▪  
Firma

Responsable Mesa de Entradas

República Argentina  
Provincia del Chubut  
Poder Ejecutivo

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Rawson, 27 SEP 2022

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo Provincial somete a consideración de ese Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley mediante el que se propicia el establecimiento de una disposición con carácter transitorio y por única vez referida al cómputo de los mandatos establecido en el artículo 8 de la Ley XVI N° 46, atendiendo la preocupación y el requerimiento de numerosos Intendentes y Jefes Comunales de nuestra Provincia, tal como surge de la nota que se acompaña y de conformidad con la Exposición de Motivos que funda el proyecto de Ley que se remite por la presente.

Los saluda con atenta consideración.

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
GOBERNADOR

Al Señor Presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut  
Ricardo SASTRE  
SU DESPACHO

Nota N° 22 /22 GR.-



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 136 de la Constitución Provincial, y dentro del marco de las previsiones del artículo 229 de la misma Norma Fundamental Provincial, se impulsa la sanción del presente proyecto de ley, por el que se propicia el establecimiento de una disposición transitoria y por única vez, que se entiende responderá a los requerimientos de la comunidad de electores de Corporaciones Municipales o Comisiones de Fomento Provinciales y de gestiones gubernamentales que, como consecuencia de la realidad social y sanitaria que imperó en nuestro país durante casi la totalidad del período constitucional vigente, y la crisis económica del país en general y en nuestra provincia en particular, entienden conculcados sus derechos. En el caso de las personas que concurrieron a emitir su sufragio favoreciendo la elección de quien resultó proclamado para cumplir un mandato, porque vieron que las propuestas presentadas por sus candidatos que sirvieron de motivación para favorecerlo con su voto, pues aspiraban a que los proyectos elegidos se concreten y se mantengan con continuidad en el tiempo suficiente que permita su concreción, con los consecuentes beneficios en pos del crecimiento de las comunidades que habitan, se vieron retrasadas y perjudicadas por los condicionantes referidos, entendiendo que se truncan sus expectativas ante la imposibilidad de un nuevo mandato. Los Intendentes, porque por los mismos motivos se han visto impedidos de concretar los proyectos anunciados a la comunidad, diagramados para su gestión con objeto de dar las respuestas comprometida.

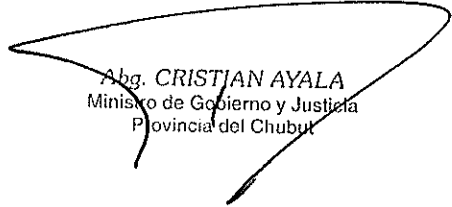
Se presume que al momento de integrar una lista partidaria, los candidatos que lo hacen tienen un fin determinado, que es procurar el bien común de la localidad a la que se presentan como potencial funcionario, con un plan de gobierno con proyectos a corto, mediano y largo plazo, y políticas destinadas a los distintos sectores de la comunidad; que ello importa una proyección en el tiempo de lo que será su actuación durante el mandato que potencialmente les corresponda llevar adelante, y las pretensiones de extender esos proyectos para futuros mandatos propios o que, ante su estado de avance y consolidación, siendo útiles no puedan ser desechados con liviandad por el funcionario que lo suceda. Ciertamente es que los candidatos no pueden elaborar sus plataformas con proyectos que necesariamente importen su permanencia indefinida en el mandato, por el contrario resulta coherente y razonable que los proyectos los trasciendan, pero también lo es que quienes se comprometieron con sus electores tengan el tiempo suficiente y las condiciones fértiles para poder darles respuesta y alcanzar la concreción de los compromisos asumidos. La situación económica agravada

como consecuencia de la pandemia, la imposibilidad de ejecutar la actividad proyectada en virtud de las medidas de aislamiento, la necesidad de avocar el máximo de recursos económicos, humanos y materiales a hacer frente a las consecuencias de la misma, y también el gran número de contagios del Covid-19 que afectaron la disponibilidad de mano de obra, de materiales y otros bienes, impidieron avanzar en la medida proyectada y deseada, haciendo que el tiempo útil del mandato se reduzca considerablemente.

Con la modificación introducida por la Ley XVI N° 97 a la Ley XVI- 46, que limitó la posibilidad de reelección, autorizada constitucionalmente, de candidatos a Intendente de las Corporaciones Municipales o Comisiones de Fomento, impidiendo la posibilidad de reelección de mandatarios en ejercicio de su segundo periodo gubernamental; la posibilidad de ver concretados los proyectos demorados o impedidos en este mandato constitucional como consecuencia de los condicionantes que ineludiblemente los afectaron, como así también de cumplir los compromisos asumidos con sus electores, se ve definitivamente truncada ante la imposibilidad de un nuevo mandato constitucional.

Es por ello, y ante la inquietud planteada en ese sentido desde distintos sectores, que se impulsa el presente proyecto de ley, en el entendimiento que no se viola ningún derecho constitucional, y que las garantías que se elevan a los fines de evitar la permanencia indefinida de los funcionarios en sus cargos no se ve conculcada; pues la medida que se propone es transitoria, por única vez, y responde y encuentra sustento atendible, en las particularidades especiales y extraordinarias vividas durante gran parte del mandato constitucional vigente, que definitivamente lo afectaron, y porque en definitiva será la comunidad quien habilite a los funcionarios, o no, con su voto, el acceso por un nuevo mandato.

En razón de todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento, consecuente tratamiento y aprobación del proyecto de ley remitido.

  
Abg. CRISTIAN AYALA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
Provincia del Chubut

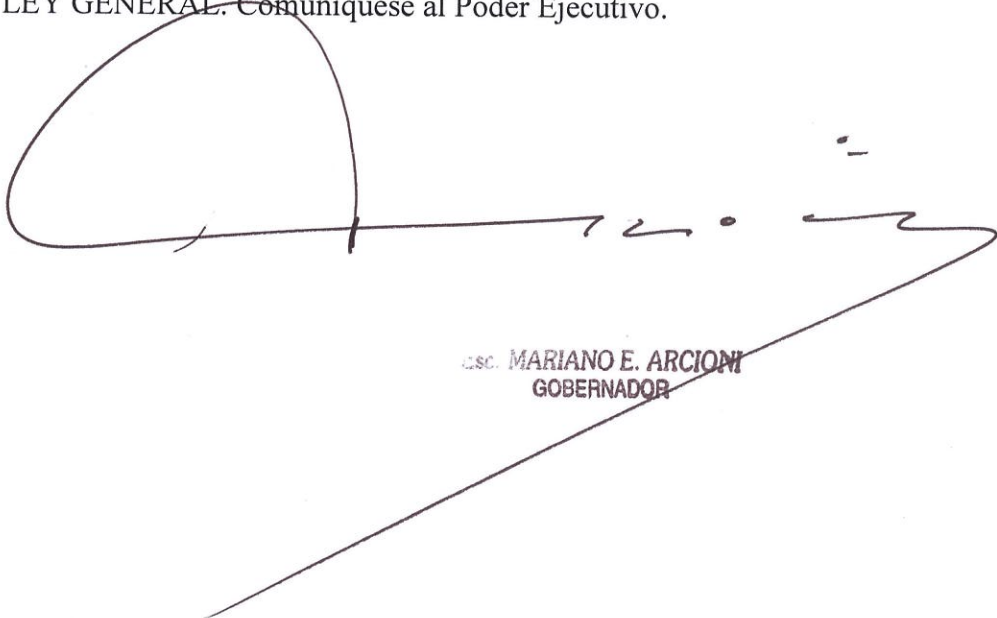
**L E Y XVI N°**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

Artículo 1°.- INCORPÓRESE como artículo 8° bis de la Ley XVI N°46 el siguiente:

*"Artículo 8° bis: A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° precedente, se considerará, por única vez, como primer mandato el vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley."*

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO*  
SECRETARIO LETRADO  
ASÉSORIA GENERAL DE GOBIERNO



Esc. MARIANO E. ARCIONI  
GOBERNADOR



Abg. CRISTIAN AYALA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
Provincia del Chubut

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 27 de Septiembre  
del 20 22 a las 13:00 horas, CONSTE

Proyecto de Ley N° 079/22

FIRMA  
*Gustavo Daniel MANQUEL*  
Mesa de Entrada y Archivo  
Honorable Legislatura de la  
Provincia del Chubut

Rawson, 30 de agosto de 2022

Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut

Esc. Mariano E. ARCIONI

S. / D.

Los abajo firmantes en nuestra condición de Intendentes y Jefes Comunales, tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a efectos de solicitar remita a la Honorable Legislatura Provincial un proyecto de ley en base a las atribuciones a Ud. conferidas en el artículo 136 de la Constitución de nuestra provincia, con el objeto de modificar la Ley XVI N° 97 en lo que respecta a la consideración de cuándo se debe considerar primer mandato para las disposiciones del artículo 8 de la Ley XVI N° 46, entendiendo que no es posible considerar como primer mandato aquellas elecciones producidas con anterioridad a la sanción de la Ley XVI N° 97, sancionada el 17 de noviembre del 2016.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlo a Ud. atentamente.

GONZALEZ ALEJANDRO E.  
76.30163696-3  
PRESIDENTE  
COMUNA RURAL ALDEA BULEF

*[Signature]*  
ANTONIO REATO

*[Signature]*  
Rosa Beatriz Roa  
Presidente  
Comuna Rural Cerro Centinela

VILLEGAS Néstor Jorge  
Presidente de Junta Vecinal  
Dr. Ricardo Rojas - Chubut

Marcos D. Pruessing  
Pte. COMUNA RURAL  
ALDEA APELEG  
DNI 28.015.858

Mario H. Pichifian  
INTENDENTE  
Municipalidad de Paso de Indios

BOWMAN LEONARDO G.  
DNI: 23.765.139  
Presidente  
COMUNA RURAL DE TELSEN

*[Signature]*  
Sachswood

*[Signature]*  
Oscar Fuentes

Nilda Tolosa  
Presidente  
Comuna Rural Las Plumas

Selvio Boudargham  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE CHUQUE

SANTIAGO DIEGO PEREZ  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE RIO PICO

Miguel Omar Ancamil  
PRESIDENTE  
Comuna Rural Lagunita Salada

Sergio Ongero

Claudia Loyola  
INTENDENTE DE CAMARONES

*[Signature]*  
Sergio Ramirez

Sergio Núñez  
30580117

Jorge Leite  
TECILA

*[Signature]*  
Ruben Elpenchay